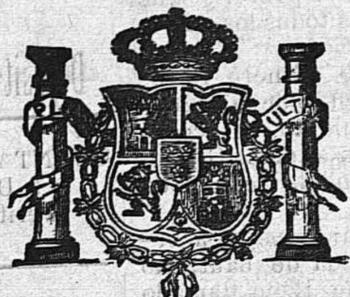


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Numero suelto 0.25 centimos de peseta.			
Anuncios 0.25 id.		id. linea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesión de 16 de Junio de 1886.

(Conclusión)

Resultando que, según se desprende del auto á que se hace referencia en el expediente se ha justificado, no solamente el estado de demencia en que se encuentra Maria Vidaurreta, sino tambien la pobreza de su padre:

Resultando que por auto de 26 de Mayo último el Sr. Juez de primera instancia de Logroño y su partido decretó la admisión definitiva de la demente Maria Vidaurreta y Ruiz en cualquiera de los establecimientos destinados al objeto.

Considerando se han guardado las prescripciones que establece el Real Decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó la traslación de la referida Maria al Manicomio de San Baudilio de Llobregat, pagandose los gastos de traslación y estancias que cause en el mismo con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, rogando al Sr. Gobernador se sirva remitir al Sr. Presidente de la Junta superior administrativa del referido Manicomio copia certificada del auto judicial, é interesarle para que con la mayor urgencia disponga la traslación de esta demente.

Examinada una instancia de Trinidad Dominguez Prado, casada, mayor de edad, vecina de Camporvin, á la que acompaña expediente judicial instruido ante el Juzgado de primera instancia de Nájera y su partido para acreditar la demencia que viene sufriendo su esposo Rosen-

do Collado Lopez, natural y vecino de aquella villa, en solicitud de que por cuenta de los fondos de la provincia sea trasladado á un Manicomio y se paguen las estancias que en él cause.

Resultando que en el expediente que se acompaña se justifica, no solamente el estado de demencia en que se encuentra Rosendo Collado, sino también la carencia absoluta de bienes de fortuna.

Resultando que por auto de 8 de Abril último, el Sr. Juez de primera instancia de Nájera y su partido decretó la admisión definitiva del alienado Rosendo Collado Lopez, en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto.

Considerando se han guardado las prescripciones que establece el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó que el referido Rosendo sea trasladado al Manicomio de San Baudilio de Llobregat, pagandose los gastos de traslación y estancias que cause en el mismo, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial, interesando al Sr. Gobernador lo mismo que en anterior acuerdo.

Examinada el acta de subasta para el suministro de leña á los establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el próximo año económico, se acordó aprobarla así como la adjudicación á favor de Don Agapito Quintana, vecino de Nestares al precio de dos pesetas 99 céntimos el quintal métrico, requiriéndole para que en cumplimiento á lo que previene la condición 5.ª eleve su depósito al 10 por 100 del importe de la subasta con el caracter de definitivo en el término de diez días, devolviendo las cartas de pago de los depósitos provisionales.

Examinada el acta de subasta para el suministro de azúcar terciado, se aprobó así como la adjudicación definitiva á favor de D. Angel Solanas Altuzarra, al precio de una peseta veinte céntimos el kilogramo de azúcar.

Se acordó igualmente aprobar el acta de subasta para el suministro de patatas y adjudicar definitivamente el rematante á D. Eusebio Ulargui, como mejor postor al pre-

cio de 7 pesetas 54 céntimos el quintal métrico.

Vista el acta de subasta para el suministro de aluvias, se acordó aprobarla así como la adjudicación á favor de D. Eusebio Ulargui, al precio de 38 pesetas el hectolitro de aluvias.

Examinada el acta de subasta para el suministro de carnes se acordó aprobarla así como la adjudicación á favor de D. Anselmo Saenz é Ibañez, por la cantidad de 1 peseta 50 céntimos cada kilogramo de carne.

Se acordó aprobar el acta de subasta para el suministro de tocino, adjudicandose definitivamente el remate á favor de D. Galo San Martín como mejor postor y en la cantidad de 1 peseta 62 céntimos el kilogramo de tocino.

Vista el acta de subasta para el suministro de vino, se acordó aprobarla así como la adjudicación hecha en favor de D. Victoriano Echaure unico postor al precio de 48 céntimos de peseta litro de vino.

Finalmente se aprobó el acta de subasta para suministro de aceite adjudicandose definitivamente el servicio á D. José Saenz y Torres en la cantidad de 110 pesetas 99 céntimos el hectólitro.

Se acordó que todas las personas citadas á cuyo favor se han adjudicado los remates amplien las fianzas hasta el 10 por ciento del importe de las subastas dentro del término de diez días y que se devuelvan las cartas de pago presentadas por los autores de otras proposiciones menos ventajosas.

Examinada una cuenta presentada por D. Francisco Grijalba, é importante 315 pesetas por la colocación de tubos acústicos y otros trabajos, se acordó aprobarla y pasarla original á la sección de Contabilidad para que se pague con cargo al capítulo de imprevistos.

Examinada la distribución de fondos presentada por la sección de Contabilidad para el presente mes, se acordó aprobarla.

Visto el informe remitido por el Alcalde de Jubera sobre una instancia suscrita por varios vecinos de dicho pueblo y moradores de sus al-

deas, pidiendo se suspenda la venta de los bienes embargados á los recurrentes por el Ayuntamiento para hacer efectivas las cuotas que les fueron impuestas en repartimientos vecinales girados para cubrir el deficit de presupuestos correspondientes á los ejercicios de 1881-82 á 1884 á 1885, y examinados los demás antecedentes del asunto resulta; que los descubiertos que por la vía de apremio trata de hacer efectivos el Alcalde de Jubera proceden de los citados ejercicios de 1881-82 á 1884 á 1885, y es debido á no haber satisfecho oportunamente los contribuyentes las cuotas que por el expresado concepto les correspondieron, sin que los Ayuntamientos respectivos adoptasen medida alguna para realizarla.

Las cuotas correspondientes á los dos primeros ejercicios no pueden ya exigir á los morosos, por que según lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, entonces vigente, deja de ser exigible toda cuota no reclamada en el espacio de dos años, y no hay términos hábiles para proceder á su cobranza.

La responsabilidad debe recaer sobre los Concejales que en los citados años dieron lugar con su negligencia y abandono, á que no se recaudara por completo el importe de los indicados repartos.

Respecto al formado para el año económico de 1884-85 en el texto de la base 7.ª artículo 138 de la ley Municipal vigente, se establece contra las decisiones del Ayuntamiento y Junta de evaluación, el recurso de agravios para ante la Diputación que debe entablarse en el término de quince días siguientes á la publicación, y como quiera que los recurrentes no utilizaron aquél derecho para que se corrigieran los defectos que se hubiesen cometido, no puede menos de considerarse extemporánea en este punto la reclamación.

Lo propio sucede con las cantidades que los recurrentes piden les sean devueltas como satisfechas indebidamente en cada uno de los años que se citan, así como del expediente formado contra los deudores por el expresado concepto, puesto que el Alcalde manifiesta que los descu-

Depositaria de fondos municipales de Lardero 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1107 96
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2186 25
Cargo.	3294 21
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2547 »
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	747 21

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.		145 25	145 25
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.		300 »	300 »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		1616 »	1616 »
10 Reintegros.		125 »	125 »
11 Ampliación.			
Cargo		2186 25	2186 25
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.		312 »	312 »
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.		77 50	77 50
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.		2 50	2 50
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.		800 »	800 »
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		69 »	69 »
12 Resultas.		475 »	475 »
13 Ampliación.		1000 »	1000 »
Data		2547 »	2547 »

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lardero á 1.º de Octubre de 1886.—El Depositario, Juan Mata Berceo

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Lardero á 1.º de Octubre de 1886.—El Secretario, Contador José Estefania.—V.º B.º.—El Alcalde, Julian Jimenez.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño—Conforme.

biertos que reclama proceden de repartimientos que hubieron de formarse nuevos á consecuencia de los declarados nulos por la superioridad no siendo posible apreciar la mayor ó menor seguridad de los repartimientos correspondientes á aquéllos ejercicios y por lo tanto inadmisibles las reclamaciones relativas á repartimientos que forman parte de presupuestos, ya terminados.

Debe recordarse que según el caso 3.º del artículo 198 de la mencionada ley Municipal, cualquier vecino ó hacendado del pueblo, tiene acción ante los Tribunales para perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y Asociados, cuando en el establecimiento de impuestos no se hubieren atemperado á la ley y hacer notar además que al censurar las cuentas de dichos años si esto no hubiera tenido efecto, puede la Junta municipal examinar si los impuestos que constituyeron los ingresos, estaban ó no dentro de las prescripciones legales.

Se acordó ordepar al Alcalde de Jubera que bajo su mas estrecha responsabilidad, procure se provean de la cédula personal los reclamantes que carezcan de ella, debiendo exigirles la en que haya podido incurrir con arreglo á instrucción de 27 de Mayo de 1884; que suspenda todo procedimiento contra los contribuyentes, cuyas cuotas hayan dejado de ser exigibles por la vía ejecutiva limitandose únicamente á exigir aquellas cuya acción sea viable.

Que si en los procedimientos de apremio se ha faltado á las prescripciones legales y los repartimientos no se ajustaron á la ley por razón de su forma ó de las cuotas impuestas ó por cualquiera otra causa podrán los interesados reclamar si lo estiman conveniente ante los Tribunales con arreglo al artículo 198 de la mencionada ley, y la Junta municipal poner los debidos reparos, cuando se ocupe en el examen y aprobación de las cuentas de dichos años.

Se acordó trasladar á D Arturo Marcelino vecino de Haro una comunicación del Alcalde de Casalareina y otra de Cuzcurrita respecto á las dificultades que encontraron para recibir el sulfato de cobre, á fin de que dicho Sr. manifieste cuanto se le ofrezca.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesión de 25 de Junio de 1886.

En la ciudad de Logroño á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las diez de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr D. Miguel de Pujadas los Señores.

Diputados

Sotés

Araoz

Martinez

Secretario

Farias

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

2.º Reemplazo de 1885.

BAÑOS DE RIO TOBIA.

4. Gregorio Matute Somalo: Resultando que el hermano llamado Marcos sirve por su suerte en el Regimiento caballeria de Numancia.

Resultando que el padre tiene otro hijo casado.

Resultando que los bienes del padre rinden un producto de diez pesetas.

Considerando que es pobre, y que se hallan justificados todos los extremos de la excepcion.

Vistos el artículo 69 número 10 reglas 7.ª, 9.ª y 11.ª del 70 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó otorgar la excepcion al mozo Gregorio Matute, declarandole recluta en depósito.

7. Agustin Villar Lope, se acordó presente la partida de bautismo de su hermano que tiene llamado Ramon.

El Sr. Gobernador cumpliendo con lo dispuesto por la Dirección general de Administración local remite el expediente promovido por Félix Rubio, padre del mozo Ramon Rubio Martinez, número 4 del sorteo de Torrecilla sobre Alesanco, primer reemplazo de 1885, con ocasión del recurso interpuesto ante el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación contra el fallo por el que se declaró no ha lugar á entender en la reclamación formulada por el citado Felix Rubio contra la excepcion otorgada al mozo Gumersindo Martinez Cañas. número 3 del sorteo de dicho pueblo y reemplazo, á fin de que se una al expediente una certificación en la que se haga constar la fecha del acuerdo de la Comisión y de su notificación al interesado, y que se aclare la contradicción que aparece entre lo espuesto por el Ayuntamiento que dice ser Ramon Rubio Martinez corto de talla y lo que hace constar la Comisión cansiderandole ingresado en Caja.

Se acordó unir certificación haciendo constar que el acuerdo de la Comisión provincial fué adoptado en sesión de 13 de Abril y que en el mismo acto se notificó al interesado expresandose en el oficio de remisión que el recurso ha sido interpuesto en tiempo hábil pues que aparece presentado el 26 del mismo mes y además que Ramon Rubio Martinez no es corto de talla, pues al ser medido en revisión el 13 de Abril, alcanzó la talla legal para activo y en su consecuencia dado de alta para dicho servicio á cuenta del cupo.

Examinada una comunicación del Sr. Gobernador trasladando otra del Ilustrisimo Señor Director General de Administración local ordenando se remitan los datos que se tuvieran á la vista al revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Leiva que declaró soldado á virtud de revisión al mozo Pedro Alonso Cuende, se acordó manifestar al Señor Gobernador que no pueden suministrarse otros datos de los ya remitidos por no existir en el expediente general formado por el Ayuntamiento y que la Comisión al dictar su fallo, unicamente tuvo en cuenta la declaracion del interesado hecha ante la Comisión, y reproducida en el recurso interpuesto ante el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación segun la cual, la reclamación contra la excepcion otorgada al mozo Pedro Alonso Cuende se hizo el dia 14 del mes de Febrero, designado por el Ayuntamiento para practicar la revisión de excepciones otorgadas en reemplazos anteriores, lo cual fué hecho público por confesión de parte, la reclamación no fué hecha en tiempo hábil, pues estas reclamaciones deben interponerse hasta la vispera del dia señalado por el Ayuntamiento para practicar dicho acto, según determina el apartado 1.º, regla 2.ª de la circular de 16 de Julio de 1885.

(Se continuará.)

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Lumbreras. 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 y 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	60 71
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1550 »
Cargo.	1610 71
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1507 17
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	103 54

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	1550 »	1550 »
3 Impuestos.	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Obras pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	60 71	60 71
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	» »	» »
10 Adición de Csum's cereal y sal al Etdº	» »	400 »	400 »
Cargo.	» »	1610 71	1610 71
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	330 07	330 07
2 Policía de seguridad.	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	68 50	68 50
9 Cargas.	» »	393 10	393 10
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	33 75	33 75
12 Resultas.	» »	25 »	25 »
13 Contingente provincial.	» »	656 75	656 75
Data.	» »	1507 17	1507 17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lumbreras á 3 de Octubre de 1886.—El Depositario, Blas Estefanía.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Lumbreras á 3 de Octubre de 1886.—El Secretario Contador, Antonio Cuadra.—V.º B.º—El Alcalde, Celedonio Hernández

Hay un sello que dice, Diputación provincial de Logroño, conforme

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Manjarrés

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta [de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1061 95
Cargo.	» »
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1061 95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	» »

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.	» »	932 41	932 41
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el deficit.	» »	129 54	129 54
10 Reintegros.	» »	» »	» »
11 Ampliación	» »	» »	» »
Cargo.	» »	1061 95	1061 95
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	132 48	132 48
2 Policía de seguridad.	» »	120 »	120 »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	109 47	109 47
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	700 »	700 »
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Ampliación	» »	» »	» »
Data.	» »	1061 95	1061 95

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Manjarrés á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Angel Garcia.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Manjarrés á 30 de Setiembre de 1886.—El Contador, Felix Gonzalez.— V. B, El Alcalde, Juan Nájera.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño=Conforme.

(Número 1558.)

Depositaria de fondos municipales de Mansilla 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pago verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» 606 75
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	» 606 75
Cargo.	» 270 »
Data por pagos verificados en igual trimestre	» 339 36
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	» 270 »

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios,	»	4 25	4 25
2 Montes.	»	300 »	300 »
3 Impuestos.	»	» »	» »
4 Beneficencia.	»	» »	» »
5 Instrucción pública.	»	» »	» »
6 Corrección pública.	»	» »	» »
7 Extraordinarios.	»	» »	» »
8 Resultas.	»	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	302 50	302 50
10 Reintegros.	»	» »	» »
11 Ampliación.	»	» »	» »
12 Consumos.	»	» »	» »
Cargo	»	606 50	606 50
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	155 »	155 »
2 Policía de seguridad.	»	62 50	62 50
3 Policía urbana y rural.	»	» »	» »
4 Instrucción pública.	»	» »	» »
5 Beneficencia.	»	» »	» »
6 Obras públicas.	»	» »	» »
7 Corrección pública.	»	» »	» »
8 Montes.	»	50 »	50 »
9 Cargas.	»	» »	» »
10 Obras de nueva construcción.	»	» »	» »
11 Imprevistos.	»	2 50	2 50
12 Resultas.	»	» »	» »
13 Ampliación.	»	» »	» »
14 Repartimiento provincial.	»	» »	» »
Data	»	270 »	270 »

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mansilla á 1.º de Octubre de 1886.—El Depositario, Cándido Guardia.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Mansilla á 1.º de Octubre de 1886.—El Secretario Eduardo Matute—El Regidor Interventor, Pedro Losa.—V.º B.º El Alcalde Blas Gomez.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

Sección judicial

(Núm. 59.)

Don Abelardo Marroquín y Ortega, Juez de instrucción de esta villa de Haro

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Juan Martínez Petrolanda (a) Rueda de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, natural de Ternerero término jurisdiccional de Miranda de Ebro y vecino de Treviana de este partido judicial, para que en término de nueve días á contar desde su inserción en la «Gaceta oficial de Madrid» comparezca en este Juzgado á objeto de recibirle una declaración inquisitiva en la causa que contra él mismo y Andrés Busto y Medina, su convecino instruyo por robo de metálico á Valentín Cantabrana y Ruiz llevado á efecto la noche del ocho de los corrientes en la casa que este habita contigua á la Ermita llamada de Nuestra Señora de Junquera en jurisdicción de dicho Treviana; y hallándose decretada su prisión, encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Juan Martínez y caso de ser habido sea conducido con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa.

Dado en Haro á once de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Abelardo Marroquín.—P. S. M. Licenciado, Ladislao Ruiz Eguiluz.

Núm. 65.

Don Rufo Sainz Eguizabal, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Agapito Benito vecino de Arnedillo, se ha deducido demanda ante este Juzgado, en solicitud de que se incluya en las listas del censo electoral de este distrito para Diputados á Cortes á los vecinos de dicho punto, D. José Garrido Moreno, don Antonio del Pozo y Pozo, D. Eugenio del Pozo y Calvo, D. Lucio Miranda y Marrodan, D. Dionisio Inigo y Moreno, D. José Burgos y Maso, don José Saenz Peña, D. Pedro Moreno y González y D. Calixto Martínez y Ortigosa, correspondientes á la sección de Prejano por ser contribuyentes con la cuota para el Tesoro que la ley señala en su artículo quince.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo veintisiete de la ley arbitraría vigente, espido el presente para que dentro del término de veinte días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentar su oposición los Electores que lo estimen conveniente.

Dado en Arnedo á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Rufo Sainz.—D. S. O. Pantaleon Rodriguez.

Anuncios oficiales.

Núm. 64.

MEDRANO.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1887 á 88, se hace necesario que todos los terratenien-

tes en esta jurisdicción que tuvieren que sufrir alguna alteración en sus respectivas planillas, presenten en esta Secretaria municipal las correspondientes relaciones de alta ó baja estampando en la misma un sello móvil de diez céntimos de peseta, y por término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasado que sea el referido término sin presentar aquellas no serán admitidas procediéndose á las operaciones para el cumplimiento á lo ordenado por la superioridad.

Medrauo 18 de Enero de 1887.—El Alcalde, Paulino Diez.

Núm. 66.

GALILEA.

Habiendo sido declarada la viruela en el rebaño de ganado lanar del vecino D. Anselmo Cenzano Royo, la junta de Ganaderos de acuerdo con el Ayuntamiento de mi Presidencia, ha señalado el terreno para que pasture el ganado doliente enclavado en esta jurisdicción en la forma siguiente:

Punto destinado para encerradero del ganado, el corral de Majuelo, como punto céntrico para evitar en lo posible el contagio.

Terreno marcado para su pastoreo, Salida del corral por el pago de los Avellanos por la fuente del Piojo, de este punto línea recta al huerto de la Esquina, propiedad de D. Lorenzo Fernández, línea recta adelante, á la plantonera de los herederos de don Vicente Saenz de Cenzano, y su línea divisoria se entenderá el mojón que allí existe entre mugas con la jurisdicción de Corera, de esta muga siguiendo hacia el N., línea divisoria con la jurisdicción de Corera hasta el camino Real, de este punto, camino de la Pava arriba hacia el Sur hasta el rio de los Habares, y desde este punto rio arriba hasta el corral del encerradero mencionado.

Galilea á 17 de Enero de 1887.—El Alcalde, Atanasio Ruete.

Anuncios particulares.

Se arrienda el Molino harinero titulado de la Isla, situado en jurisdicción de Logroño en la margen derecha del rio Ebro y distante un kilómetro de la ciudad, tiene dos magníficos juegos de piedras, uno de Treviño y los otros de la Certé, buenas habitaciones, cuádras y cuatro fanegas de tierra regadio, de primera calidad, lindantes con el edificio.

Si el arrendatario es persona de garantías se transigirá en la renta.

Para tratar en Logroño, Plaza de San Bartolomé, 8 principal.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD

POR

Partida Doble

Aplicada á las operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos por el método ensayado por el Gobierno en los Ayuntamientos de la provincia de Madrid. Redactado por Don Manuel Galindo y Perez.

Delegado de la Dirección general de Administración local y Tenedor de libros que ha sido de esta Caja general de Depósitos.

Se vende en la librería de Don Venancio de Pablo, Logroño, al precio de seis pesetas.

Imp. de Francisco M. Zaporta.